



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora **NELLY VELASCO CEBALLOS**, mediante apoderado Judicial, allegó memorial solicitando la vinculación de **ORGANIZACIÓN VALLECILLA Y MARTINEZ S.A.S NIT 901432699-1**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-014-2019-00774-00
DEMANDANTE	NELLY VELASCO CEBALLOS
DEMANDADOS	CARLOS VALLECILLA BORRERO Y OTROS
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTES NECESARIOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 611 del 01 de julio de 2022, se fijó el 29 de agosto de 2022 a las 10:00 am como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la SS, y eventualmente la del artículo 80 ibídem.

Es necesario indicar que la parte demandante señora **NELLY VELASCO CEBALLOS**, mediante apoderada judicial, allegó al correo electrónico del Despacho, memorial de solicitud de vinculación de **ORGANIZACIÓN VALLECILLA Y MARTINEZ S.A.S**, bajo el argumento de que en los certificados de existencia y representación de las empresas **VALLECILLA B Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A NIT 89031891-9**, e **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A NIT 805024511-6**, se establece la novedad de que en caso de fallecimiento del socio gestor **CARLOS VALLECILLA BORRERO**, las sociedades

continuaran únicamente con el socio gestor **ORGANIZACIÒN VALLECILLA Y MARTINEZ S.A.S.**

Así las cosas, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de las demandadas **VALLECILLA B Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A NIT 89031891-9**, e **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A NIT 805024511-6**, los cuales se encuentran actualizados a 25 de agosto de 2022, y fueron allegados por la parte demandante, encuentra el Despacho que a la misma le asiste razón. Por lo que se dispondrá **VINCULAR** a **ORGANIZACIÒN VALLECILLA Y MARTINEZ S.A.S. NIT 901432699-1**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 61 del CGP aplicable por analogía.

Aunado a lo anterior, dentro del certificado de existencia y representación legal de la demandada **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A**, obra como socia gestora la señora **LYA MARTINEZ DE VALLECILLA**, identificada con C.C 29.089.035 de Cali. Por lo que se dispondrá vincularla al presente proceso en cumplimiento de lo establecido por el artículo 61 del CGP aplicable por analogía.

En consecuencia se hace necesario reprogramar la fecha para que se lleve a cabo la audiencia del Art. 77 y eventualmente Art.80, la cual será fijada a través de los estados electrónicos, una vez se encuentre vencido el término para que conteste la vinculada como litisconsorte necesario.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, al presente proceso a **ORGANIZACIÒN VALLECILLA Y MARTINEZ S.A.S. NIT 901432699-1**, representada legalmente por la Dra. **LILIANA VALLECILLA MARTINEZ** o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la señora **LYA MARTINEZ DE VALLECILLA**, identificada con C.C 29.089.035 de Cali, por las razones expuesta.

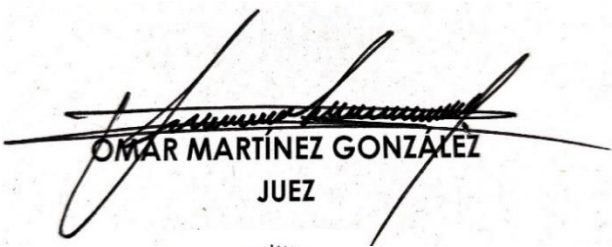
TERCERO: NOTIFICAR a **ORGANIZACIÓN VALLECILLA Y MATINEZ S.A.S. NIT 901432699-1**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **LYA MARTINEZ DE VALLECILLA**, identificada con C.C 29.089.035 de Cali, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REPROGRAMAR la fecha para que se lleve a cabo la audiencia del Art. 77 y eventualmente Art.80, la cual será fijada a través de los estados electrónicos, una vez se encuentre vencido el término para que conteste la vinculada como litisconsorte necesario

NOTIFÍQUESE.

M.A.G.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2022

En **Estado No. 066** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA